



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
FP y Régimen Especial

VICEPRESIDENCIA,  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y UNIVERSIDADES

## MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE  
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO  
DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO  
DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO  
EN ILUSTRACIÓN.

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería</b>	<b>Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades</b>	<b>Fecha</b>	<b>Marzo 2023</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración.		
<b>Tipo de Memoria :</b>	Extendida	Ejecutiva X	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Desarrollo curricular del título objeto de la norma.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, regulado mediante el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación sería mantener el Decreto 101/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración actualmente vigente para este ciclo, lo que impediría la actualización y mejora de esta formación y su unificación con el resto de planes de estudio de la misma familia profesional que se están tramitando.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		
<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de decreto recoge trece artículos y cuatro anexos.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales que contemplan la implantación, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p> <p>En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos formativos del currículo que se imparten en el centro educativo, la fase de formación práctica, la organización académica y distribución horaria semanal, así como las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente.</p>		

<p><b>Informes</b></p>	<p>Se han recibido los siguientes informes:</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa</p> <p>Informes de otras consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejería de Cultura, Turismo y Deporte</li> <li>• Consejería de Presidencia, Justicia e Interior</li> <li>• Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</li> <li>• Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura</li> <li>• Consejería de Transportes e Infraestructuras</li> <li>• Consejería de Sanidad.</li> <li>• Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Consejería de Administración Local y Digitalización.</li> </ul> <p>Informe sobre impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora</p>		
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Habiéndose publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo abierto para recibir alegaciones desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2022, ambos inclusive, sin que se hayan recibido alegaciones u observaciones respecto al proyecto normativo.</p>		
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>			
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>		
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <table border="1" data-bbox="472 1809 1481 1948"> <tr> <td data-bbox="472 1809 836 1948"> <p>En relación con la competencia</p> </td> <td data-bbox="836 1809 1481 1948"> <p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</u> <b>X</b></p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p> </td> </tr> </table>	<p>En relación con la competencia</p>	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</u> <b>X</b></p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
<p>En relación con la competencia</p>	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</u> <b>X</b></p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>		

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación es imada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p><b><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</b></p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p>No Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>Implica un gasto: (ver apartado 4.2)</p> <p>Implica un ingreso.</p> <p><b><u>No implica gasto presupuestario</u> X</b></p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>		<p>Negativo</p> <p><b>X</b> Positivo</p> <p>Nulo</p>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	No genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
<b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	Impacto <b>positivo</b> por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria del análisis de impacto normativo es de tipo ejecutivo, conforme establece el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por estimar que de la propuesta normativa, que desarrolla un plan de estudios conducente a una titulación oficial y tiene un carácter mayoritariamente organizativo, no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales o sobre las cargas administrativas.

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 2.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: actualizar el plan de estudios de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño establecidas mediante el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, establecido en el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado superior conducentes a títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid sí ha efectuado el desarrollo de varios currículos. No obstante, este proyecto de decreto permite:

1. Actualizar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional artística.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la industria de la ilustración.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración.

Asimismo, los contenidos desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos formativos que componen el ciclo formativo, han sido revisados detenidamente por Ordenación Académica de esta Dirección General, así como por profesorado de las diferentes especialidades de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual.

Por otro lado, la presente propuesta normativa se encuentra reflejada en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para la XII Legislatura.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la industria gráfica, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra comunidad. Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades relacionadas con su competencia general:

- Elaborar una obra original de ilustración a partir de un encargo profesional determinado o de un proyecto propio.
- Definir las variables formales, funcionales, estéticas y técnicas del proyecto de ilustración, planificar el proceso y saber realizarlo.
- Organizar y desarrollar las diferentes fases del proyecto y los controles de calidad correspondientes para garantizar un producto fotográfico acorde a los parámetros profesionales exigibles.

La Comunidad de Madrid es un referente a nivel nacional en cuanto a la producción audiovisual. Aproximadamente el 35 por 100 de las empresas relacionadas con el sector audiovisual español se encuentran en esta región, que se afianza como centro de producción audiovisual. La Comunidad de Madrid acoge en su territorio a más de 1.500 empresas vinculadas a la actividad audiovisual. A ello, hay que añadir la potenciación de los procesos de digitalización y sostenibilidad que serán factores claves en el crecimiento de empleo del sector. En el informe anual de mercado de trabajo profesional correspondiente al ejercicio 2021, elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el año 2021, se formalizaron más contratos que personas demandantes de empleo en este sector.

El objetivo de este proyecto de decreto es actualizar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente, regulado mediante el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, que en el artículo 2.2 establece que:

«Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán los currículos correspondientes a este título del que forman parte los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas».

Para ello se deroga el actual Decreto 101/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, y se introduce una mejora en el plan de estudios, modernizándolo y, a su vez, unificando el desarrollo curricular con el resto de ciclos formativos de esta familia profesional que se están tramitando.

## **2.2. Principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector profesional y artístico de la ilustración en la Comunidad de Madrid.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible del Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, para desarrollar el plan de estudios en la Comunidad de Madrid, sin que exista ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento del trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza el principio de seguridad jurídica.

### **2.3. Análisis de las alternativas.**

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la actualización de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros docentes públicos como privados.

En el preámbulo del Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, se establece que el objetivo básico de este título es atender a las actuales necesidades de formación de técnicos superiores como fotógrafos especialistas en proyectos de comunicación, diseño, científico-tecnológicos y creación artística en el ámbito de la comunicación gráfica y audiovisual, y aunar el conocimiento de materiales, procedimientos técnicos y nuevas tecnologías con la cultura y la sensibilidad artística para constituir la garantía de calidad demandada hoy por los sectores productivos artísticos y culturales vinculados a la creación y producción gráfica.

El artículo 13 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, determina que se deberán tomar en consideración las características del entorno

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar la actualización y modernización del currículo correspondiente a este título, por los motivos expuestos en el primer apartado, cuya implantación se llevará a cabo en los centros que actualmente tienen autorizado dicho ciclo

formativo, realizándose de forma progresiva, el primer curso del nuevo ciclo se implantará en el año académico 2023-2024, y el segundo curso en el año académico 2024-2025

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación conllevaría a mantener el actual plan de estudios impidiendo realizar una actualización de la formación en estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la ilustración, además de no ser coherentes con los cinco planes de estudio de la misma familia artística profesional aprobados recientemente (por ejemplo, Decreto 122/2022, de 30 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual)..

### **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **3.1. Contenido de la norma.**

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos formativos del ciclo formativo, los objetivos generales del ciclo, el currículo, el módulo de proyecto integrado y la fase de formación práctica, la concreción curricular, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y los requisitos de espacios y equipamientos, así como el acceso a estas enseñanzas.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otras lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos, que debe respetar las enseñanzas mínimas dispuestas en la norma básica por la que se establece el currículo. La regulación del procedimiento de autorización se recoge en el Decreto 17/2023, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional tercera recoge la adecuación que tienen que realizar los centros docentes que tuvieran proyectos propios autorizados con el plan de estudios anterior para solicitar autorización para implantar un nuevo proyecto propio adaptado a la nueva propuesta normativa.

La disposición transitoria primera establece la aplicabilidad del Decreto 101/2014 que se derogará con la implantación del nuevo plan de estudios derivado de esta propuesta normativa, esta aplicabilidad se establece solamente para el curso académico 2023/2024 y para el segundo curso del ciclo formativo, permitiendo un cambio progresivo entre ambos planes de estudio.

La disposición transitoria segunda establece las diferentes situaciones en las que se pueden encontrar los alumnos en el proceso de cambio de planes. De esta manera, los alumnos podrán

conocer cómo se realizará el cambio del plan antiguo al nuevo plan, atendiendo a su situación académica y al momento en el que se encuentren.

La disposición derogatoria fija la derogación completa del Decreto 101/2014, que establecía el plan de estudios que se propone sustituir.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de los módulos formativos del currículo que se imparten en el centro educativo, el currículo de los módulos formativos incorporados por la Comunidad de Madrid, los objetivos de la fase de formación práctica, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos formativos incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

Los contenidos en formato de color rojo en el texto del anexo I son los aportados al currículo por la Comunidad de Madrid y en formato de color negro los correspondientes a la normativa básica. Este formato se unificará a color negro antes de someter su versión definitiva a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Como novedad respecto del currículo recogido en la norma básica, los módulos formativos se identifican mediante un sistema de codificación que facilita su organización y reconocimiento entre distintos planes de estudio, al ser frecuente la presencia de módulos transversales. Asimismo, con este sistema se simplifica y clarifica la convalidación de módulos, debido a que la codificación permite identificar de forma unívoca la familia profesional artística a la que pertenece cada módulo, que es un dato esencial para poder tramitar correctamente la convalidación. Los módulos formativos pertenecientes a los títulos de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual se identifican como "CGA" y, los módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid como "CM".

### **3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece, entre otros aspectos, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos formativos que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos y por orden alfabético, dejando para el final el módulo de proyecto integrado dado que es un módulo que se cursa cuando han finalizado el resto de módulos. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, en el apartado 4.3.1 del anexo I, que no fija ningún criterio de ordenación. No obstante, parece

oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que, lejos de generar confusión, mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En esta relación se incluye, al final de la misma, los módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid, con el fin de distinguirlos del resto.

También se añade como anexo diferenciado la fase de formación práctica, que no es un módulo formativo y que define el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, en base a unos objetivos concretos que debe cumplir, esta fase tiene su base normativa en el artículo 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

En el artículo 4 se establece los objetivos generales del plan de estudios que incluyen algunos objetivos relacionados con los módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid, que se relacionan de forma correlativa respecto de los objetivos generales establecidos en la norma básica.

En el artículo 5 se establece el currículo de los diferentes módulos formativos, incluidos los módulos propios de la Comunidad de Madrid que potencian aquellos aspectos relacionados con la motivación de la propuesta normativa y tratan de dar respuesta a las necesidades del sector: el impulso de la cultura del emprendimiento, el aprendizaje profesional de lenguas extranjeras como vías de comunicación en un mundo globalizado y los recursos de digitalización y tecnológicos.

En los artículos 6 y 7 se fijan las características generales del módulo de Proyecto integrado y de la fase de formación práctica.

El artículo 8 recoge concreción curricular que deben hacer los centros docentes en sus programaciones didácticas, considerando la visión global propia de la actividad profesional correspondiente, la atención a las necesidades específicas del alumnado, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas».

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 9 que los módulos formativos se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III de esta norma. Resaltando la importancia que tiene la fase de formación práctica en un entorno profesional y laboral, aumentando el tiempo que habitualmente se dedica en otros ciclos.

El artículo 10 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos formativos de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida. En este aspecto, se incluyen los requisitos de titulación y cualificación necesarios para impartir docencia en centros privados, aunque no se especifican en el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, para estos centros, sí se fijan los requisitos para ejercer la docencia en las enseñanzas artísticas en el capítulo V del título II del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que son coherentes con los requisitos fijados en otras enseñanzas similares, como la formación profesional. Por ejemplo, en el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico

Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo, se fijan los requisitos del profesorado, tanto para centros públicos como para privados en el artículo 12.

También se incluyen los requisitos que deben reunir el profesorado para impartir los módulos formativos propios de la Comunidad de Madrid, atendiendo a su idoneidad por los contenidos incluidos en los mismos. En el caso del módulo de Iniciativa emprendedora se da prioridad a la especialidad Organización industrial y legislación, que es adecuada y propia de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, aunque se abre la posibilidad a otra especialidad, Formación y Orientación Laboral, de las enseñanzas de formación profesional que es idónea para impartir dicho módulo.

Con respecto a la versión del proyecto correspondiente a la anterior fase de tramitación, se ha optado por dividir el contenido del artículo 11 en dos artículos, para favorecer la unidad temática de cada uno de ellos, en consonancia con el articulado del resto de decretos relativos a la misma familia profesional artística ya publicados (Decretos 121/2022, 122/2022 y 123/2022, de 30 de noviembre y Decreto 125/2022, de 7 de diciembre) o en tramitación, lo que dota de coherencia a la parte dispositiva de dichas normas o proyectos de norma. Así, los apartados 1 y 3 del artículo 11 del proyecto precedente se incluyen en el artículo 11, cuyo título se mantiene en «Espacios y equipamientos», y el apartado 2 se recoge en el artículo 12, cuyo título pasa a ser «Relación numérica profesor-alumno». Así, el artículo titulado «Acceso a estas enseñanzas», se relaciona como el número 13. De esta forma se unifica la organización de la parte dispositiva de todos los decretos o proyectos de decretos por los que se establecen los planes de estudio de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual desarrollados en la Comunidad de Madrid.

El artículo 11 recoge las referencias a los espacios y equipamientos del Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, y al Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo. Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

El artículo 12 incluye las ratios profesor-alumno para impartir las enseñanzas, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre.

Y el artículo 13 define las condiciones de acceso al ciclo formativo, cuyas pruebas de acceso, principalmente la parte general que corresponde a la prueba para aquellos interesados que no disponen del requisito académico, se regulan en el Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.

Con relación a los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y duración de los módulos formativos del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en el anexo I del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos formativos hasta completar la duración total de 2000 horas.

- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión y las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria.
- Incorporación al plan de estudios de cuatro módulos formativos propios: «Informática aplicada a la ilustración», «Iniciativa emprendedora» y «Lengua extranjera profesional» cuyos contenidos también se encuentran descritos en el anexo I del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este segundo módulo profesional propio será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

La fase de formación práctica solamente contempla objetivos en el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, que se mantienen en el anexo II de la propuesta normativa.

La disposición adicional segunda determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica establecida en el artículo 120 de la LOE, desarrollada en el Decreto 17/2023, de 15 de marzo, los centros podrán implementar proyectos propios, lo que requiere de autorización administrativa previa. Conforme a lo establecido en el apartado segundo de la disposición derogatoria única del citado decreto, en tanto no se concreten las condiciones para el ejercicio de la autonomía de los centros y los procedimientos para la autorización de los proyectos de autonomía, será de aplicación el procedimiento de autorización recogido en la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid. El contenido de la citada orden, tanto en los aspectos procedimentales como sustantivos, respeta el dictado de dicho decreto. Así, los centros podrán elaborar planes de estudios diferentes al determinado en el presente proyecto de decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos planes deberán respetar los objetivos generales, los objetivos, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo formativo propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: «Inglés técnico».

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico Superior, que se están tramitando actualmente, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de «Lengua extranjera profesional».

Por esta causa, se va a proceder a integrar el módulo formativo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo «Lengua extranjera profesional» tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral, profesional y artístico. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:

1.1. Con la nueva regulación del módulo «Lengua extranjera profesional» se pretende que los objetivos no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo formativo se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo «Lengua extranjera profesional» recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional artística y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

1.2. Por otro lado, el módulo «Lengua extranjera profesional» llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional artística. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia, rentabilizando el módulo formativo ya cursado.

La convalidación de «Lengua extranjera profesional» entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

1.3. Asimismo, se prevé que este módulo formativo, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.

1.4. Se sustituirán paulatinamente los módulos «Inglés técnico» por el módulo «Lengua extranjera profesional» en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.

2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo «Lengua extranjera profesional» se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

Asimismo, el sector productivo de la industria de la ilustración ha evolucionado notoriamente en los últimos años, entre otros aspectos, con la incorporación de herramientas informáticas.

### **3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 187/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 17/2023, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la ordenación y la organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### **3.4. Normas que quedarán derogadas.**

La presente propuesta normativa deroga el Decreto 101/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las Enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, de forma completa, que será sustituido por el proyecto normativo presente.

### **3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

### **3.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 17/2023, de 15 de marzo.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Determinados aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el Decreto 72/2013, de 19 de septiembre, por lo que los centros podrán proponer un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

#### **4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La LOE, en su artículo 3, contempla las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. En el caso de la Comunidad de Madrid, los contenidos básicos requerirán el 60 por 100 del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Además, la LOE en su artículo 6.5 indica que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la LOE, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 17/2023, de 15 de marzo.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

## **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **5.1. Impacto económico.**

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración sustituye al plan de estudios anterior; procediendo a actualizar y modernizar la formación que reciben los futuros profesionales del sector.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que la competencia general de este título se determina en el apartado 2.1 del anexo I del Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, y ha sido reflejada en esta memoria. Según dispone el apartado 3.1 del anexo I de dicho real decreto, las personas que obtienen este título ejercen su actividad como profesionales autónomos, asociados o contratados por cuenta ajena como dibujante, como integrante en equipos de ideación, interpretación y realización de ilustraciones o como creador independiente realizando ilustraciones de diferentes géneros y ámbitos.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Especialista ilustrador/dibujante integrado en equipos de comunicación visual, diseño gráfico, publicidad y medios audiovisuales.
- Realización de ilustraciones y organización y supervisión de la producción.
- Creación y/o realización de ilustraciones originales para diferentes ámbitos: ciencia, técnica, arquitectura, interiorismo, moda, publicidad, diseño gráfico, productos, editorial, prensa.
- Creación y/o realización de proyectos de libros interactivos y desplegados (pop-ups) en tres dimensiones.
- Análisis de propuestas y realización de la búsqueda documental y gráfica para proyectos de ilustración en sus diferentes ámbitos.
- Realización y gestión de actividades culturales, educativas y divulgativas relacionadas con la Ilustración.

Además, como se ha indicado en la oportunidad de la propuesta normativa, el sector de la industria gráfica y audiovisual está muy consolidado en la Comunidad de Madrid, y las necesidades de formación actuales se cubren con la incorporación de los módulos propios de la Comunidad de Madrid, relacionados con el emprendimiento, los idiomas y las tecnologías. Todo ello conllevará a disponer de unos titulados mejor formados y más cualificados. Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno la actualización de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

#### **5.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la industria gráfica y audiovisual y de servicios, mejora

de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas de estos sectores.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir a este título, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, la Comunidad de Madrid, en su ámbito de gestión, desarrolla reglamentariamente a través de este proyecto de decreto. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos.

Además, en base a lo argumentado en el párrafo anterior, el establecimiento de los requisitos para la realización de la actividad formativa, como podrían ser, entre otros, las condiciones de seguridad y responsabilidad de los centros para el desarrollo de la formación de estos ciclos formativos, se motiva por la necesaria salvaguardia de una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Estos requisitos exigidos para la impartición de los ciclos formativos responden a los principios de necesidad y de proporcionalidad y tienen su fundamento en la normativa básica que desarrolla la propuesta normativa.

## **5.2. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario hay que considerar que, al tratarse de la sustitución del plan de estudios anterior, no habrá impacto presupuestario. Los centros públicos que venían impartiendo el ciclo formativo con el plan anterior continuarán imparténdolo con el nuevo plan de estudios derivado de esta propuesta normativa. Por lo que no hay impacto presupuestario dado que los centros ya disponen de los espacios y equipamientos necesarios para su impartición, así como las necesidades de profesorado son las mismas que las que venían requiriéndose con el plan anterior. Por esta razón no se estima la petición de informes relacionados con los recursos humanos ni con presupuestos.

## **6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El presente proyecto normativo tiene por objeto el desarrollo curricular de unas enseñanzas, en el que se definen los elementos curriculares que incorporan los módulos formativos que forman parte del plan de estudios del ciclo, los requisitos o condiciones en las que se imparte la docencia, espacios, profesorado, etc., y que no afecta a las posibles obligaciones de terceros en relación con las cargas administrativas, debido a que los interesados no tienen que realizar ninguna actuación administrativa relacionada con el proyecto normativo.

La regulación propuesta no afecta a ningún procedimiento del que se deriven cargas

administrativas. El objeto de la presente propuesta normativa es establecer el plan de estudios del ciclo formativo en la Comunidad de Madrid, de tal forma que se introduce la organización curricular en dicho plan, pero no se regulan ni establecen procedimientos administrativos, como podrían ser los procesos de admisión y matrícula, y los de solicitud y autorización de centros, que son objeto de otras normas.

## **7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

### **7.1. Impacto por razón de género.**

Se precisa informe de impacto a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se recibe informe, de fecha de 23 de septiembre de 2022, sobre el impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, donde se informa que la disposición normativa objeto del presente informe probablemente tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### **7.2. Impacto en la familia, infancia y adolescencia.**

Se precisa informe de impacto a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Atendiendo a dicha petición, se recibe informe con fecha 20 de septiembre de 2022 donde se informa que, examinado el contenido de dicho decreto, desde la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social no se efectúan observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

### **7.3. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la

Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe, con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que concluye que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en la presente propuesta normativa.

## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la implantación de las enseñanzas objeto de la regulación de esta propuesta normativa no tendrán impacto presupuestario.

La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

Conforme a lo fijado en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora, se han solicitado de forma simultánea.

### **9.1. Trámite de consulta pública.**

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque el objeto de dicho proyecto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior conducente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, y que es norma básica del Estado definido por el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y del artículo 5.4, apartados c), d) y e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 13 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos formativos que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los objetivos, los criterios de evaluación y criterios de evaluación establecidos en normativa básica; incorpora tres módulos propios de la Comunidad de Madrid y fija la duración para cada módulo formativo hasta alcanzar las 2000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación.

Se encuentra por tanto la concurrencia de las causas enunciadas en el artículo 5.4.c) d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

## **9.2. Trámite de audiencia e información públicas.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que se ha habilitado un plazo para presentar alegaciones desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 7 de diciembre de 2022.

Una vez practicado el trámite de audiencia e información públicas, no se han recibido alegaciones al proyecto de decreto.

### **Informe de coordinación y calidad normativa.**

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recibe informe de esa secretaría general técnica con fecha de emisión de 30 de septiembre de 2022.

Se incorporan las sugerencias relativas a las cuestiones de formato, redacción y empleo de signos de puntuación en el texto del proyecto como son no hacer uso de sangrados ni de negrita, la subdivisión en párrafos independientes del contenido referido al cumplimiento de los principios de buena regulación y la supresión de la reiteración de la necesidad del proyecto de decreto en su parte expositiva. Asimismo, se adecúan las citas normativas y se mejora la redacción de la parte expositiva. En relación con la sugerencia de precisar la redacción de la disposición final primera, se concreta la implantación del plan de estudios, con indicación expresa de los cursos académicos en los que se iniciarán los estudios para el primer y el segundo curso.

Se atiende parcialmente la sugerencia sobre el uso de mayúsculas y minúsculas, y se modifican a minúsculas aquellas referencias a conceptos no institucionales, tales como «artes plásticas y diseño» y «real decreto» en el párrafo primero y quinto, respectivamente de la parte expositiva; y «dirección general» en la disposición transitoria segunda. No se atiende la sugerencia de escribir la palabra «Educación» en minúsculas en la disposición adicional primera y segunda, y disposición final segunda. El Dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora aprobado el pasado 20 de abril de 2021 expuso lo siguiente: «Con carácter general, conforme a los criterios generales del uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que ostenta la competencia en mayúscula.»

Se atiende parcialmente la sugerencia referida al párrafo noveno y se mejora la redacción para explicitar que una de las finalidades del proyecto de decreto es garantizar el ejercicio de derechos por parte de las personas con discapacidad y hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

En relación con la sugerencia de eliminar referencias a normas aún no aprobadas, tanto el proyecto de decreto como en la presente memoria, no se atiende debido a que el proyecto de decreto por el que se regula la ordenación y la organización de las enseñanzas artísticas profesionales en la Comunidad de Madrid se está tramitando en la actualidad y su contenido imbrica directamente con determinados preceptos de los decretos que regulan el currículo de estas enseñanzas, como es el caso del presente proyecto, por lo que se considera necesario mantener la mencionada referencia. No obstante, en el artículo 13 del proyecto de decreto se ha sustituido la referencia al proyecto de decreto por el que se regula la ordenación y la organización de estas enseñanzas por el Decreto 187/2021, de 21 de julio, de forma que se consolide en un único cuerpo normativo toda la regulación relativa a las pruebas de acceso a las referidas enseñanzas.

No se atiende la sugerencia de indicar en la parte expositiva del proyecto que la norma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por considerar que el principio de transparencia se cumple con la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, lo que facilita el acceso sencillo, universal a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

En relación con la observación en la que sugiere completar el duodécimo párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto, no se atiende, dado que en el proyecto se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionar todos, los cuales quedan suficientemente detallados en la presente memoria.

La sugerencia referida a la eliminación de la última línea del párrafo de la fórmula promulgatoria no se atiende debido a que en caso de eliminarse esta línea, la fórmula quedaría incompleta al omitirse el órgano competente para dictar el proyecto de decreto.

Se atiende la sustitución del uso de la barra “/” en el texto del proyecto normativo, en todos los casos, salvo en aquellos en los que se hace referencia literal a la norma básica.

En relación con la sugerencia sobre el contenido de la disposición adicional primera, no se atiende, ya que supone una excepcionalidad a la ordenación académica de estas enseñanzas, puesto que, con carácter general, se establece el inglés como lengua extranjera profesional dentro del articulado y se permite, de forma excepcional, la solicitud de un idioma alternativo, lo que requiere autorización expresa de la consejería competente en materia de Educación.

En relación con la ficha de resumen ejecutivo de la presente memoria, se atiende la sugerencia de sustituir «Ministerio» por «Consejería» y parcialmente la referencia a los informes, que pasan a distinguirse entre los recibidos y aquellos que se solicitarán. No se atiende la sugerencia de indicar la Dirección General proponente por resultar suficiente la referencia a la consejería con capacidad para proponer el dictado del presente proyecto normativo.

Se modifica el enunciado de la presente memoria a ejecutiva, modificando el título de la memoria. Asimismo, se incorpora un apartado primero a esta memoria, a modo de introducción y justificación de su carácter ejecutivo, en atención a las sugerencias realizada en este sentido.

En relación con el apartado 2.2 de la presente memoria (apartado 1.2 en la versión objeto de informe), se atiende la sugerencia referida al contenido de los principios de buena regulación y se mejora la redacción y presentación en párrafos de dicho contenido.

La observación realizada al apartado 5 de la presente memoria no se atiende por considerar que en el párrafo del que se ha extractado la frase entrecorrida se justifica suficientemente la inexistencia de nuevas cargas administrativas.

En relación con la tramitación de la norma, la sugerencia de replantear la justificación para no realizar el trámite de la consulta pública no se atiende dado que el desarrollo curricular de las enseñanzas se regula parcialmente según establece la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando fija que las Comunidades Autónomas tienen un margen de competencia de desarrollo del 40 por 100, para el caso de la Comunidad de Madrid, dentro del cual deben respetar todos los contenidos básicos establecidos en los reales decretos de enseñanzas mínimas de los títulos, y aportar solo algunos aspectos parciales en esta materia. Por otra parte, el Dictamen 166/21 aprobado el pasado 13 de abril de 2021, en relación con un decreto de otro plan de estudios de un ciclo formativo de formación profesional expone:

«La Memoria del Análisis de Impacto Normativo recoge que se ha considerado oportuno prescindir de este trámite toda vez que la propuesta normativa resulta obligada para el desarrollo de un real decreto que tiene carácter básico y desarrollo un aspecto parcial de la materia, esto es, la ampliación y complemento del correspondiente currículo. Esta omisión de la consulta pública se encuentra justificada conforme el artículo 133.4, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

Se atienden el resto de las sugerencias referidas a la tramitación de la norma y se incorporan a la presente memoria, a excepción de la sugerencia de remisión del proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, debido a que estas enseñanzas no

pertenecen al ámbito educativo de las enseñanzas de formación profesional, sino al de las enseñanzas de régimen especial, según establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### **9.3. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitan informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realizan «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### **9.4.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe recibido con fecha 20 de septiembre de 2022 en el que no formula observaciones respecto al presente proyecto ya que no afecta al orden competencial y de atribuciones establecido para la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en particular, en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería. Ello sin perjuicio de las cuestiones de técnica normativa que puedan observarse en el informe de coordinación y calidad normativa correspondiente.

#### **9.4.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.**

Con fecha de 29 de septiembre de 2022, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **9.4.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte emite informe de fecha 21 de septiembre de 2022 en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **9.4.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe de fecha 28 de septiembre de 2022 en el que no se realizan observaciones.

#### **9.4.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura**

Con fecha de 23 de septiembre de 2022, se recibe informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **9.4.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras emite informe de fecha 21 de septiembre de 2022 en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **9.4.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.**

Con fecha de 26 de septiembre de 2022, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad remite informe en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **9.4.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe de fecha 23 de septiembre de 2022 en el que no formula observaciones.

#### **9.4. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite dictamen, de fecha 28 de octubre, en el que no se contemplan observaciones materiales o de contenido.

El dictamen recoge, asimismo, nueve observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que son atendidas, exceptuando aquella que se refiere al formato de texto tomado de la norma básica que se incluye en la observación novena.

#### **9.5.1. Voto particular de las Consejeras representantes de la organización sindical CCOO.**

Las Consejeras representantes de la organización sindical CC.OO. en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular conjunto por el que rechazan la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de disposición, arguyendo tres razones.

La primera está referida a la falta de puestos escolares en los centros de titularidad pública, materia que excede del objeto del proyecto de decreto. Asimismo, se señala que el proyecto no trata del desarrollo de nuevos títulos, sino de la actualización de existentes. En este sentido, resulta necesario actualizar este plan de estudios en consonancia con el desarrollo de los otros cinco planes de estudios pertenecientes a la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual de tal forma que, una vez promulgados los proyectos de decreto, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid se podrán ofertar todas las especialidades de dicha familia profesional.

La segunda ahonda en lo que se considera un déficit de “plazas públicas” y en la desatención de las enseñanzas de artes plásticas y diseño por parte del gobierno regional. Tal y como se indicaba en el párrafo anterior, en el curso 2022-2023 se están tramitando ocho proyectos de decretos que regulan planes de estudio conducentes a titulaciones de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como un proyecto de decreto por el que se regula la organización y ordenación de estas enseñanzas. Por otra parte, para el curso 2022-2023 se ha creado una nueva escuela de arte en Alcalá de Henares.

La tercera y última razón está referida al uso del lenguaje igualitario por razón de sexo. A este respecto se ha repasado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo. Asimismo, en el voto particular se pone de manifiesto esta cuestión sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar.

#### **9.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la de la consejería proponente**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emite informe de fecha 12 de diciembre de 2023 en el que considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

#### **9.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se recibe informe de fecha de 9 de enero de 2023 en el que concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio de la atención de las siguientes consideraciones no esenciales consignadas en el cuerpo del referido informe:

Se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica, pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. No obstante, no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

Se atienden a la observación sobre la denominación de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, para lo que se corrige y sustituye la conjunción y por o en el inciso de «estudios o talleres».

En relación con el artículo 4, el informe se refiere a la necesidad de subdividir el apartado segundo con las letras a), b) y c). No se atiende esta observación debido a que el apartado segundo obedece a la doble necesidad de diferenciar los objetivos que incorpora la Comunidad de Madrid y, a la vez, facilitar una identificación unívoca de estos objetivos, especialmente relevante a la hora de que los centros realicen las concreciones curriculares pertinentes. La coexistencia de tres objetivos generales identificados con las letras a), b) y c) generaría confusión y requeriría añadir algún tipo de distinción adicional para cada uno de ellos, lo cual perjudicaría la claridad de la mencionada concreción curricular. Asimismo, con esta distribución de los objetivos generales se conserva la coherencia con el articulado del resto de decretos relativos a la misma familia profesional artística

ya publicados (Decretos 121/2022, 122/2022 y 123/2022, de 30 de noviembre y Decreto 125/2022, de 7 de diciembre) o en tramitación.

En relación con la disposición adicional segunda, no se atiende la observación referida a evitar referencias a normas aún no promulgadas debido a que está previsto que el proyecto de decreto de ordenación de estas enseñanzas cuente con numeración y fecha de promulgación con anterioridad a la publicación del presente proyecto de decreto. Asimismo, la referencia concreta al decreto que regule el procedimiento de autorización dota de mayor claridad y seguridad jurídica al presente proyecto, ya que la alternativa sería introducir una clausula genérica de remisión a la normativa vigente.

### 9.7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se recibe informe de fecha 3 de marzo de 2023 en el que concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio de la atención de las siguientes observaciones consignadas en el cuerpo del referido informe.

En el dictamen se plantean dos observaciones esenciales. La primera está referida a la exigencia de aprobación y entrada en vigor previa del decreto que regule la ordenación y organización general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad de Madrid. Una vez publicado el Decreto 17/2023, de 15 de marzo, esta observación se entiende atendida. La segunda versa sobre la vigencia de la Orden 2216/2014, de 9 de julio. En este sentido, el apartado segundo de la disposición transitoria única del citado decreto regula la vigencia de la mencionada orden, por lo que, igualmente, se da por atendida esta segunda observación esencial.

En relación con el resto de observaciones, se atienden las siguientes:

- En la **parte expositiva**, se incluye una referencia al desarrollo autonómico en esta materia, con indicación del decreto que regula la organización y la ordenación de las enseñanzas de artes plásticas y diseño, y al decreto que regula las pruebas de acceso a dichas enseñanzas.
- En la parte expositiva, se modifica la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, y se precisan, como más relevantes, el dictamen del Consejo Escolar y el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Se amplía el contenido del **artículo 1** para abarcar todos los elementos que la norma proyectada tiene como objeto.
- En el **artículo 6**, se añade un apartado relativo a la imposibilidad de convalidación o exención del módulo de proyecto integrado.
- Se modifica el apartado décimo de la presente memoria, referido a la **evaluación ex post**, y se mencionan medidas para valorar la adecuación de la norma y su posible actualización.
- En la disposición adicional segunda, se modifica la referencia a “Artes Plásticas y Diseño de Fotografía” por “Artes Plásticas y Diseño en Ilustración”.

Las siguientes observaciones no son atendidas:

Se mantiene el código asignado a la fase de formación práctica definido en el **artículo 3.2**, aunque no sea un módulo formativo, debido a que es objeto de evaluación y conviene que sea codificado para facilitar su tratamiento informático e identificativo.

No se atiende, en la **disposición adicional segunda**, la adición de otros parámetros interpretativos en el proceso de autorización de proyectos relacionados con la autonomía pedagógica, dado que la organización curricular es extensiva a los parámetros indicados en el dictamen, además, en la orden que regula este procedimiento se fijan las condiciones de dicha autorización.

El dictamen realiza una observación sobre la **proliferación de remisiones** a la norma básica, cuestión que debería evitarse y puede generar complejidad en la aplicación de la normativa educativa. Esta cuestión ya se ha tratado en el apartado «9.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid», donde se considera que las remisiones están justificadas para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia, sin extender innecesariamente el texto con aspectos debidamente regulados en la norma básica, que no son parte de la materia concreta de la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto.

No se atiende el cambio en el término expuesto en la parte expositiva **«trámite de audiencia e información públicas»**, dado que el que aparece en el proyecto es el término literal recogido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## 10. EVALUACIÓN EX POST.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no se ha establecido la misma, según el artículo 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. No obstante, la evolución de las enseñanzas, las necesidades formativas de los sectores profesionales relacionados con estas enseñanzas y las aportaciones de los centros docentes, hechas a través de proyectos de autonomía, servirán de referencia para valorar la adecuación de esta norma y su posible actualización.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ